



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2025-MDLE/A**

La Encañada, 12 de junio de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 082-2025-MDLE-GAJ/LADH, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; Informe N° 098-2025-JWCP/USLO-GIUR-MDLE, emitido por el Presidente del Comité Especial, solicita nulidad de procedimiento de Selección N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, por los fundamentos de Ley, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el reglamento) y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, mediante el artículo 44ª de la Ley establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, Asimismo, establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, mediante Informe N° 098-2025-JWCP/USLO-GIUR-MDLE, de fecha 10 de junio de 2025, el Presidente del Comité Especial, solicita nulidad de procedimiento de Selección N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, indicando en su análisis que:

"Con fecha 03 de junio del 2025, se realizó el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

"Compromiso Encañadino"

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

ALCALDÍA



de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE 3.0), del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo refiere que, por tramite documentario ingresan a la Municipalidad Distrital de La Encañada, con registro N° 1874, el documento, de fecha 04 del 2025, en cual hace mención que durante el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE 3.0), del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no se publicó el PRESUPUESTO.

Indica además que, después de revisar la plataforma de todos los procedimientos realizados en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE 3.0), del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha comprobado que efectivamente NO SE HA SUBIDO EL PRESUPUESTO, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109.

Finalmente refiere que, se deduce que por negligencia del operador del SEACE, se ha omitido la publicación del Presupuesto que es parte del Expediente Técnico, por lo tanto, con la finalidad de realizar un procedimiento transparente, SOLICITO QUE SE PROCEDA A REALIZAR LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA -PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, en su totalidad, de esta manera poder iniciar un nuevo procedimiento de selección, y **CONCLUYE:**

SOLICITANDO LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, toda vez que por negligencia del operador del SEACE, se ha omitido la publicación del Presupuesto que es parte del Expediente Técnico; es este sentido solicito se proyecte el acto resolutorio de nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, en el menor tiempo posibles, de esta manera Evitar el Consentimiento de la Buena Pro; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de los actos preparatorios, en tanto este procedimiento debe ser convocado bajo las reglas y procedimientos de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas vigente.

Asimismo, realiza las siguientes **RECOMENDACIONES**.

Se recomienda que una vez declarado la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, iniciar en la brevedad posible un nuevo procedimiento de selección con Ley General de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales dispuestas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento:

Que, Conforme a lo expuesto, es pertinente indicar que la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales sustentadas en el Informe IVN N° 064-2024/DGR, en el procedimiento de selección, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, por lo cual corresponde sanear el procedimiento, lo cual debe ocurrir aun cuando los proveedores, no hayan planteado consultas u observaciones, pues ello no puede justificar los riesgos que genera para el adecuado uso de los recursos públicos, un procedimiento de contratación que se desarrolla afectando la transparencia y libre concurrencia de postores;

Que, por otro lado, debo indicar que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la Nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, debido a la omisión de la publicación del Presupuesto que es parte del Expediente Técnico; 2) Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de los actos preparatorios, en tanto este procedimiento debe ser convocado bajo las reglas y procedimientos de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas vigente;

Que, mediante Informe N°. 082-2025-MDLE/GAJ-LADH., de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el cual concluye que Esta Gerencia de Asesoría Jurídica estando a lo descrito en los párrafos precedentes, a la base legal expuesta, y considerando que el Presidente del Comité de Selección solicita la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, toda vez que por negligencia del operador del SEACE, se ha omitido la publicación del Presupuesto que es parte del Expediente Técnico, CONCLUYE que es PROCEDENTE, declarar la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-SM-1-2025-MDLE-1, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de los actos preparatorios, en tanto este procedimiento debe ser convocado bajo las reglas y procedimientos de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas vigente.

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

"Compromiso Encañadino"

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

ALCALDÍA



Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LP-5M-1-2025-MDLE-1, contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2490109, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de los actos preparatorios, en tanto este procedimiento debe ser convocado bajo las reglas y procedimientos de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas vigente, ello en aplicación del artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas y/o Órgano encargado de las Contrataciones, efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos previstos en la Ley, exhortando a la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de la Encañada que es la encargada de evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de realizar el inicio de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores y de acuerdo a sus facultades realice el deslinde correspondiente,

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de la Encañada, la notificación de la presente resolución a las áreas que sean de su interés para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ENCAÑADA  
"Compromiso Encañadino"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ENCAÑADA

Jesús Díaz Casahuamán  
ALCALDE

Cc.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Administración F.  
Asesoría Legal  
Archivo Central  
Interesado